



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:  
EXCELENTISIMA DIPUTACION  
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958  
IMPRESA PROVINCIAL  
GENERAL DAVILA, 83  
SANTANDER, 1980

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA  
SECC. PERSONAS JURIDICAS:  
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLIV

Miércoles, 11 de junio de 1980. — Número 70

Página 825

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 23

Próximamente las fechas en que el turismo nacional y extranjero se dirige hacia nuestras playas y riberas fluviales y de embalses, preocupa a este Gobierno Civil que el aspecto de dichos lugares presenten sea lo más acorde posible con nuestro grado de desarrollo y cultura y que se evite todo lo que pueda ser objeto de molestias o peligros para quienes buscan en nuestras costas un lugar de reposo y tranquilidad. Por ello se estima oportuno dictar las siguientes normas, sin perjuicio de aplicar las que contengan las respectivas ordenanzas municipales:

#### 1. Limpieza de los núcleos urbanos:

Se presentará la máxima atención a la limpieza de vías públicas y a la recogida domiciliar de basuras con medios de transporte idóneos, para lo cual, si fuese preciso, podrán concertarse dos o más Ayuntamientos con objeto de contratar el correspondiente servicio. Se evitará la existencia de basureros en terrenos cercanos al casco urbano o a las playas o ríos, sancionando a los infractores.

#### 2. Playas:

Se recuerda, en primer lugar a los señores alcaldes, que el artículo 17 de la vigente Ley de Costas de 26 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril del mismo año), dispone:

«Artículo 17: 1. La policía de moralidad, higiene y salubridad,

### SUMARIO

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Gobierno Civil de Santander

Circular número 23.—Sobre normas a seguir en playas, riberas, embalses, etc. ... 825

##### Excma. Diputación Provincial de Santander

Cuenta General de Administración del Patrimonio ... 827

#### ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Industria y Energía de Santander ..... 827  
Delegación Provincial de Trabajo de Santander ... 829  
Jefatura Provincial de Comercio Interior de Santander ..... 832  
Delegación Provincial del Instituto Nacional de la Salud de Santander ..... 823

#### ANUNCIOS DE SUBASTA

Comandancia Militar de Marina de Santander ..... 833

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... 833

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Laredo, San Felices de Buelna, Torrelavega, Ruate, Los Corrales de Buelna, Cartes, Enmedio, Camaleño, Santillana del Mar y Camargo ..... 838

así como el ornato, y limpieza de las playas y lugares de baño corresponderá a los Ayuntamientos en cuya demarcación territorial estén situados.

2. También corresponde a los Ayuntamientos vigilar la observancia en los lugares de baño de las

normas generales e instrucciones dictadas por la Subsecretaría de la Marina Mercante sobre mantenimiento del material para salvamento y demás medidas para la seguridad de las vidas humanas.

3. La explotación de los servicios que puedan establecerse en las playas que, por no necesitar instalaciones fijas, no requieren la concesión referida en el apartado 2.º del artículo 10, corresponderá al Ayuntamiento, que podrá realizarla por gestión directa o mediante convenio con los particulares, manteniendo en todo caso el uso público de la playa.»

Como consecuencia de tal precepto, los señores alcaldes dispondrán lo necesario para que en las playas de su término municipal, especialmente dedicadas a la afluencia de bañistas, se haga limpieza diaria de las mismas, recogiendo todos los objetos y algas que la mar arroje a la playa.

Se vigilará que los usuarios de las playas no arrojen desperdicios, papeles, envases, etc., que deberán ser depositados en los recipientes que el Ayuntamiento haya colocado previamente con tal finalidad.

La limpieza de la playa se hará en horas que no molesten al público que a ellas asista, y se podrá acudir por los Ayuntamientos al régimen de concierto directo, a que hace referencia la norma anterior.

En cuanto a toldos, casetas, sillas, etc., los Ayuntamientos procurarán mantener un servicio adecuado a las necesidades de los usuarios, ya directamente o por medio de concesionarios.

Se vigilará la observancia de todas las disposiciones legales sobre embarcaciones a motor y actividades subacuáticas para evitar peli-

gros a los bañistas, teniendo en cuenta que, según dispone la Orden de 2 de julio de 1964, en una zona de 250 metros de ancho a lo largo de las playas que asisten bañistas no se podrán utilizar para deportes o recreo embarcaciones o artefactos provistos de hélice, o que, sin tenerla, desarrollen velocidades superiores a cinco nudos.

### 3. Playas peligrosas:

Deberá tenerse especial cuidado por parte de los Ayuntamientos en el cumplimiento de lo que sobre el extremo mencionado contiene la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de julio de 1972, señalizando las playas debidamente y haciendo públicas las instrucciones preventivas y sanitarias pertinentes para caso de accidentes, picaduras de bichos, etc. Se recomienda, cuando no sea obligatoria, la colocación en las playas que lo requieran del correspondiente botiquín de urgencia.

### 4. Quioscos:

Los quioscos, puestos de helados, bebidas, etc., se someterán a las disposiciones específicas dictadas o que se dicten, y habrá de tenerse en cuenta especialmente lo que tales normas señalen sobre limpieza e higiene en los servicios que hayan de tener.

Todos aquellos en que se cocinen alimentos deberán tener agua potable, y de no ser posible de la red general deberán poseer un depósito desde el cual, por gravedad o bombeo, se suministre agua potable para las necesidades del quiosco.

Las residuos sólidos se recogerán en cubos normalizados por el servicio de recogida de basuras.

Los puestos de bebidas, horchatas, zumos, cervezas, etc., utilizarán vasos de cartón parafinado o plástico no recuperables. Se prohíbe el almacenamiento exterior de envases.

Será obligatoria la posesión del carnet de manipuladores expedido por la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social para todas las personas que manipulen alimentos, tanto en puestos fijos como en los ambulantes.

### 5. Estacionamientos:

Los Ayuntamientos procurarán establecer lugares debidamente señalizados y con toldos o sombreros para aparcamientos de los vehículos que acudan a las playas, pudiendo cobrar la tasa de vigilancia que tengan debidamente aprobada. Cuando por razón de los lugares señalados sea necesario, los alcaldes se pondrán en relación con las correspondientes Jefaturas de Obras Públicas y Tráfico, al objeto de la debida coordinación.

### 6. Acampadas (camping):

Se recuerda a los señores alcaldes que las acampadas o campamentos de turismo se rigen por la Orden de 28 de julio de 1966. Y con arreglo a lo dispuesto en su artículo 17, no pueden establecerse estos campamentos:

a) En terrenos situados en ramblas, lechos secos o torrentes de ríos y en los susceptibles de ser inundados, así como en aquellos que por cualquier causa resulten peligrosos o poco saludables.

b) En un radio inferior a 150 metros de los lugares de captación de agua potable para el abastecimiento de las poblaciones.

c) En aquellos lugares que por exigencias del interés militar, industrial o turístico o de otros intereses de carácter nacional, provincial o municipal estén afectados por prohibiciones o limitaciones en este sentido o por servidumbres públicas establecidas expresamente por disposiciones legales o administrativas, salvo que se obtenga la oportuna autorización de los organismos competentes.

d) En los cascos urbanos, salvo que se trate de campamentos de las categorías de «lujo» o «primera». Y que respecto a tiendas de caravana, el artículo 46 dispone:

1. Fuera de los campamentos de turismo no podrán instalarse conjuntamente más de tres tiendas o caravanas, sin que en ningún caso pueda exceder de diez el número de acampadores ni prolongarse la acampada en el mismo lugar más de tres días. Se entenderá que la acampada es conjunta cuando entre los tres grupos de

tiendas exista una distancia inferior a 500 metros.

2. Excepcionalmente, la Secretaría de Estado para el Turismo podrá autorizar la instalación conjunta de más de tres tiendas o caravanas o la acampada de más de diez personas, o por más de tres días, cuando así lo solicite cualquier organismo o entidad pública o privada para la práctica por sus miembros de esta actividad.

En la correspondiente solicitud, que será presentada con quince días de antelación en la Delegación de Turismo de la provincia en que se pretenda acampar, acompañando, en su caso, la autorización del propietario de los terrenos, se consignarán, además de los datos de identificación de la entidad peticionaria, el lugar y duración de la acampada y número de tiendas a instalar y de campistas.

Y el artículo 47 prohíbe acampar en los lugares, prohibidos también por el artículo 17, para los campamentos de turismo.

Los Ayuntamientos colocarán en las playas, dunas y lugares de posible acampada avisos, en español y en los idiomas extranjeros de uso más frecuente, advirtiendo lo anteriormente indicado.

Las infracciones serán sancionadas según su gravedad, pero en especial más rigurosamente las que originen situaciones de falta de higiene, ornato y limpieza.

### 7. Industrias o actividades que puedan contaminar las aguas marítimas:

Se ha de tener especial cuidado por los señores alcaldes en que se cumplan todas las prescripciones del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y las disposiciones complementarias, especialmente las prohibitivas de vertidos de hidrocarburos al mar y de aguas residuales sin depurar en lugares próximos a las playas.

### 8. Ríos y embalses:

Los normas contenidas en esta Circular serán observadas, en lo que no sea de estricta aplicación a las costas marítimas, para todas

las playas fluviales y riberas de embalses.

#### 9. *Coordinación:*

Se encomienda a los señores alcaldes la máxima coordinación de las disposiciones y facultades que tienen reconocidas con las de los organismos sanitarios y aquellos otros a los cuales la Ley confiere competencia en estas materias, y muy especialmente con los Ministerios de Marina, Obras Públicas y Urbanismo y Comercio y Turismo.

#### 10. *Algunas disposiciones legales a tener en cuenta por los Ayuntamientos:*

—Ley de Costas de 26 de abril de 1969 y de 10 de marzo de 1980.

—Reglamento para ejercicio de actividades subacuáticas en aguas marítimas e interiores (Orden de 25 de abril de 1973).

—Normas para seguridad humana en lugares de baño (Orden de 31 de julio de 1972).

—Pesca marítima de recreo (Orden de 27 de septiembre de 1968, ampliando el Reglamento de 3 de diciembre de 1963, en su artículo 14).

—Autorizaciones para actividades marítimas turístico-deportivas (Orden de 21 de marzo de 1968).

—Normas para evitar derrames de hidrocarburos por refinerías y petroleros (Orden de 28 de julio de 1969).

—Reglamento de policía de aguas y cauces públicos de 14 de noviembre de 1958.

—Resolución de 23 de abril de 1969, sobre vertido de aguas residuales.

—Vertido de aguas residuales en los ríos (Orden de 9 de octubre de 1962).

—Orden de 31 de mayo de 1960, dando normas de carácter general sobre piscinas.

—Decreto de 10 de septiembre de 1966, sobre ordenación de embalses.

—Decreto de 15 de julio de 1965, sobre desinfección, desinsectación y desratización.

—Orden de 28 de julio de 1966, sobre acampadas (camping).

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos

de esta provincia, pudiendo los señores alcaldes, si así lo considerasen oportuno, publicar los bandos pertinentes para un mejor conocimiento de los vecinos.

Santander, 30 de mayo de 1980.  
El Gobernador civil, interino, Vicente Oraá Rodríguez. 1.285

### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

#### *Anuncio*

La cuenta general de Administración del Patrimonio, favorablemente dictaminada por la Comisión de Hacienda y Economía, en sesión de fecha 3 de abril del mes actual, estará expuesta al público durante los quince días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial»; admitiéndose reclamaciones durante dicho plazo y los ocho días hábiles siguientes.

Santander, 6 de junio de 1980.  
El presidente, José Antonio Rodríguez.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

## ANUNCIOS OFICIALES

### DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA DE SANTANDER

#### SECCION DE ENERGIA

#### **Autorización administrativa de instalación eléctrica**

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número AT. 25/80.

Peticionario: Electra de Viesgo, Sociedad Anónima.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Peña Castillo (Santander).

Finalidad de la instalación: Ampliación de potencia y modificación de la instalación del actual

pabellón de transformación denominado Arrarte.

Características principales: Centro de transformación, con transformador de 630 KVA., relación 12.000/398-220-125 V., con interruptor automático, cuadro de baja tensión con fusibles, todo ello en caseta y con acometida subterránea.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 1.201.335 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 13, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 5 de mayo de 1980.  
El delegado provincial, Pedro Hernández Cruz.

### DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA DE SANTANDER

#### SECCION DE ENERGIA

#### *Autorización administrativa de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número AT. 28/80.

Peticionario: S. A. La Electra Pasiéga.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Ceceñas (Ayuntamiento de Medio Cudeyo).

Finalidad de la instalación: Dotar de energía eléctrica a unas nuevas granjas sitas en el pueblo de Ceceñas (Lúpulo) y mejora del servicio de la zona.

Características principales: Línea eléctrica aérea con un vano de 6 metros, a 12 KV., conductor LA-30 y centro de transformación de 50 KVA., relación 12.000/380-

220 V., tipo intemperie, sobre dos apoyos de hormigón.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 283.940 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en Castelar, 13, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la fecha de la publicación de este anuncio.

Santander a 6 de mayo de 1980. El delegado provincial, Pedro Hernández Cruz.

#### DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA DE SANTANDER

**Resolución de declaración de necesidad de ocupación e imposición de servidumbre de paso de línea eléctrica sobre la parcela número 5 del término municipal de Castro Urdiales, propiedad de doña María Jesús Garma Fernández, para el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a 13,2 KV. «Castro (circuito III) a Sámano, Ontón y Otañes, y de ésta a Sámano»**

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander, a petición de Sociedad Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A., solicitando la declaración de necesidad de ocupación para la imposición de servidumbre de paso, para el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a 13,2 KV. «Castro (circuito III) a Sámano, Ontón y Otañes, y de ésta a Sámano», que afecta a terrenos de propietarios con los cuales no se ha podido llegar a un acuerdo:

Resultando: Que Iberduero, S. A., solicitó autorización administrativa y declaración de utilidad pública de la línea eléctrica citada, cuya instalación fue autorizada y declarada la utilidad pública por resolución de esta Dele-

gación Provincial de fecha 19 de abril de 1975, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 9 de mayo de 1975 y en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de mayo de 1975;

Resultando: Que sometido el expediente a la preceptiva información pública, se insertó la relación de interesados, bienes y derechos afectados, en el «Boletín Oficial» de la provincia de 7 de julio de 1975 y en el «Diario Montañés» de 29 de junio de 1975;

Resultando: Que con fecha 25 de junio de 1975 se notificó a doña María Jesús Garma Fernández, representante de los herederos de don Narciso Garma, la petición formulada por Iberduero, S. A., presentando alegaciones en escrito de fecha 29 de junio de 1975, en el sentido de que no está de acuerdo con la indemnización;

Resultando: Que puesto de manifiesto a Iberduero, S. A., el anterior escrito de alegaciones de doña María Jesús Garma, contesto indicando que en ese escrito no hay nada que se oponga a la declaración de necesidad de ocupación, y que la cuantía de la indemnización es tema a resolver en el trámite de justiprecio;

Vistos la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando: Que la alegación de que Iberduero, S. A., ofrece una indemnización cuya cuantía es supuestamente insuficiente no puede tenerse en cuenta a efectos de esta resolución, sino que será una cuestión a considerar en el trámite de justiprecio, en su caso.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en uso de las facultades que le confiere la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2.619/1966, resuelve declarar la necesidad de ocupación a efectos de imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica citada, sobre la parcela reseñada en el número 5 en el plano de perfil y tras-

lación en planta, en el paraje Pino, del término municipal de Castro Urdiales, con la afección de 40 metros de vuelo.

Lo que se notifica a los interesados, significándoles que contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de su recepción o de la de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander, abril de 1980.—El delegado provincial, Pedro Hernández Cruz.

#### DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA DE SANTANDER.

SECCION DE ENERGIA

**Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita**

Expediente núm. AT. 10.721-9.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander, a petición de Electra Bedón, S. A., solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a Electra Bedón, S. A., la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Línea trifásica subterránea a 12.000 V., con origen en centro transformación actual «La Barbería» y final en nuevo centro de transformación. Longitud, 255 metros; sección, 3 por 70 milímetros cuadrados.

Centro de transformación tipo interior, denominado «La Esta-

ción»; capacidad, 400 KVA; instalándose un transformador de 315 KVA., 12.000/230-126 V., con sus elementos de protección y maniobra y salidas B. T.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 15 de mayo de 1980. — El delegado provincial, Pedro Hernández Cruz.

**DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER**

**Convenios Colectivos**

Visto el texto del Convenio Colectivo del Sector de «Empresas Dedicadas a la Fabricación de Derivados del Cemento» de la provincia de Santander y su personal, y

Resultando: Que con fecha 12 del presente mes tuvo entrada en esta Delegación el texto del Convenio Colectivo, suscrito en fecha 9 de mayo de 1980 por la Comisión Deliberadora designada al efecto;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que la competencia para conocer del presente expediente de homologación le viene atribuida a esta Delegación Provincial de Trabajo en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, habida cuenta que el presente Convenio se encontraba en trámite de negociación a la entrada en vigor de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, por lo que ha de regirse por las normas vigentes en el momento de constituirse la Comisión Negociadora; y ello en vir-

tud de lo señalado en la disposición transitoria quinta de meritada Ley del Estatuto de los Trabajadores;

Considerando: Que las partes se han reconocido como interlocutoras y que no se observa en el articulado del texto del Convenio que se examina contravención a disposición alguna de derecho necesario, por lo que procede su homologación;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo del Sector de «Empresas Dedicadas a la Fabricación de Derivados del Cemento» de Santander y su provincia.

Segundo.—Inscribir el presente Convenio en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo, ordenar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y dar traslado de dos ejemplares al I. M. A. C., para su depósito.

Tercero. — Notificar la presente resolución a las partes afectadas, a las que se hará saber que, por tratarse de resolución homologatoria, no cabe contra la misma recurso alguno en vía administrativa.

Santander, 19 de mayo de 1980. El delegado de Trabajo (ilegible).

**Convenio Colectivo de Trabajo para las «Empresas Dedicadas a la Fabricación de Derivados del Cemento» de la provincia de Santander**

Artículo primero. Ambito territorial. — Las estipulaciones del presente Convenio Colectivo obligarán a las empresas de Santander y su provincia y a los trabajadores de las mismas.

Artículo 2.º Ambito funcional. Este Convenio afectará a las em-

presas y trabajadores de la actividad de fabricación de derivados del cemento encuadradas en la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, aprobada por Orden de 28 de agosto de 1970.

Artículo 3.º Ambito temporal. El presente Convenio Colectivo entrará en vigor a partir del día 1 de abril de 1980 y tendrá una duración de dos años, excepto en lo que se refiere a salarios y demás retribuciones, respecto de cuya materia la duración del Convenio será de un año.

Artículo 4.º Prórroga. — Este Convenio será prorrogado por períodos sucesivos de un año si alguna de las partes que lo suscriben no formula solicitud de revisión con tres meses de antelación a su expiración, o a la de sus prórrogas, en su caso.

Artículo 5.º Revisión. — En el caso de que el índice de precios al consumo (I. P. C.) establecido por el Instituto Nacional de Estadística llegue a superar al 30 de septiembre de 1980, con respecto al 1 de abril del mismo año, el 6,75 por 100, una vez excluida la repercusión de los precios de la gasolina de consumo directo, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el índice así calculado. Esta revisión se aplicará con efectos al 1 de abril de 1980.

Artículo 6.º Absorciones.—Las mejoras económicas que puedan tener establecidas las empresas podrán ser compensadas y absorbidas con el conjunto de las que se establecen en este Convenio, sin que tal absorción pueda significar en caso alguno disminución de las condiciones laborales más beneficiosas ya adquiridas, las que en todo caso serán respetadas.

Artículo 7.º Retribuciones. — El personal afectado por el presente Convenio tendrá las siguientes retribuciones:

A) Salarios y sueldos

**N i v e l e s**

**Mensual**

**Diario**

- I.—Cargos de alta Dirección o alto Consejo (personal excluido de la relación laboral) .....
- II.—Personal titulado superior .....

Sin remuneración fija  
37.630,—

N i v e l e s	Mensual	Diario
III.—Personal titulado medio, jefe administrativo de primera, jefe de organización de primera .....	29.730,—	
IV.—Jefe de personal, ayudante de obra, encargado general de fábrica	29.140,—	
V.—Jefe de administración de segunda, delineante superior, encargado general de obra, jefe de sección de organización de segunda, jefe de compras .....	28.550,—	
VI.—Oficial administrativo de primera, delineante de primera, técnico de organización de primera, jefe o encargado de taller, encargado de sección de laboratorio, escultor de piedra y marmol, práctico de topografía de primera, jefe o encargado de taller o sección .....	27.960,—	
Encargado de obra (diario) .....		931,—
VII.—Delineante de segunda, técnico de organización de segunda, práctico de topografía de segunda, analista de primera, viajante, contraamaestre .....	27.430,—	
Capataz, especialista de oficio, adornista, entibador (diario) ...		914,—
VIII.—Oficial administrativo de segunda, corredor, inspector de control, señalización y servicios, analista de segunda .....	26.900,—	
Oficial de primera de oficio, ayudante de entibador, cantero de primera (diario) .....		897,—
IX.—Auxiliar administrativo, ayudante topográfico, auxiliar de organización, vendedor, conserje, calcador, jefe de almacén .....	26.370,—	
Oficial de segunda de oficio, oficial pulidor, cantero de segunda (diario) .....		879,—
X.—Auxiliar de laboratorio, vigilante, almacenero, enfermero, cobrador, guarda jurado, ordenanza, portero .....	25.840,—	
Ayudante de oficio, especialista de primera, oficial de tercera o ayudante (diario) .....		861,—
XI.—Especialista de segunda, peón especializado .....		843,—
XII.—Mujer de limpieza, peón ordinario .....		826,—
XIII.—Aspirante administrativo, aspirante técnico, botones de 17 años	15.570,—	
Aspirante administrativo, aspirante técnico, botones de 16 años	15.080,—	
Aprendices y pinches de 17 años .....		519,—
Aprendices y pinches de 16 años .....		502,—

Estos salarios y sueldos se devengarán a la actividad normal definida en el artículo 10 de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

**B) Plus de Convenio**

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, cualquiera que sea su categoría profesional, y con la única excepción de los aprendices y menores de 18 años, percibirán un plus de Convenio de 201 pesetas por día natural para el personal de retribución diaria y de 6.017 pesetas al mes para el personal de retribución mensual.

Los aprendices, pinches, aspirantes a botones de 17 años percibirán por este concepto 165 pesetas diarias.

Los aprendices, pinches, aspirantes y botones de 16 años per-

cibirán por este concepto 151 pesetas diarias.

Este plus se abonará también en las pagas extraordinarias de julio y Navidad y en la participación de beneficios.

**C) Gratificaciones extraordinarias**

Las gratificaciones de julio y Navidad consistirán cada una de ellas en una mensualidad, o sea, salario más plus de Convenio y la antigüedad correspondiente.

**D) Beneficios**

La cuantía de la participación en beneficios consistirá para todos los trabajadores en treinta días del salario, más plus de Convenio y antigüedad.

Artículo 8.º Aumentos por años de servicios.—Se calcularán en la forma establecida en la Ordenanza de Trabajo en la Cons-

trucción, Vidrio y Cerámica, sobre los salarios y sueldos de la tabla contenida en el apartado A) del artículo anterior.

Artículo 9.º Plus de distancia. El plus de distancia se devengarán en la forma y condiciones establecidas en la legislación vigente sobre la materia, y se abonará a razón de 4 pesetas kilómetro.

Artículo 10. Prendas de trabajo. — Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán, como indemnización por prendas de trabajo, la cantidad de 4.300 pesetas anuales, devengadas por trimestres vencidos.

Las empresas podrán optar por sustituir la indemnización anterior por la entrega de un buzo de calidad suficiente cada cuatro meses.

Artículo 11. Incentivos. — Las empresas podrán establecer sistemas de retribución con incentivos,

con objeto de proporcionar a los trabajadores la posibilidad de una mayor retribución mediante el aumento de los rendimientos.

En este caso, las condiciones de rendimientos y retribuciones de los mismos se fijarán mediante acuerdo entre cada empresa y sus trabajadores.

Artículo 12. Seguro de accidente por invalidez permanente absoluta o muerte.—Las empresas vendrán obligadas a concertar con primas íntegras a su cargo, en el plazo de tres meses, una póliza de seguros en orden a la cobertura de los riesgos de fallecimiento y de incapacidad permanente absoluta de los trabajadores por accidente, incluidos los accidentes de trabajo e «in itinere» y excluidos los riesgos especiales señalados en este tipo de pólizas y relativos principalmente a la práctica de determinados deportes.

Las indemnizaciones que se garantizan por estas pólizas a cada trabajador, o a sus derechohabientes en caso de fallecimiento, serán las siguientes:

- a) 1.000.00 de pesetas en el caso de fallecimiento del trabajador.
- b) 2.000.000 de pesetas en el caso de invalidez permanente absoluta del mismo.

Estas compensaciones son compatibles con las pensiones e indemnizaciones que pueda corresponder percibir al trabajador o a sus derechohabientes de la Seguridad Social.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, las indemnizaciones que sean percibidas por los trabajadores o sus derechohabientes con cargo al contrato de seguro de accidentes a que se refiere este artículo, se considerarán como entregadas a cuenta de las indemnizaciones que, en su caso, pudieran declarar con cargo a las empresas los Tribunales de Justicia, compensándose hasta donde aquéllas alcancen.

Artículo 13. Contratación de personal de nuevo ingreso.—Cuando por necesidades del trabajo las empresas tengan que admitir nuevos trabajadores, tendrán prioridad para el ingreso los hijos de los trabajadores de la propia empresa y, en defecto de los hijos, otros

familiares, siempre que tales hijos o familiares reúnan las condiciones de capacitación necesarias para el puesto de que se trate.

Artículo 14. Salario hora profesional.—El salario hora profesional se calculará de acuerdo con lo previsto en el Decreto de Ordenación del Salario de 17 de agosto de 1973 y Orden de 22 de noviembre del mismo año, que le desarrolla.

No obstante, cada empresa podrá pactar con sus trabajadores el valor de las horas extraordinarias para cada categoría profesional.

Artículo 15. Vacaciones.—Las vacaciones tendrán una duración de 30 días naturales (de los cuales 21 serán días laborales de lunes a viernes y 4 sábados, que equivalen a 180 horas de trabajo) para todo el personal afectado por el presente Convenio, cualquiera que sea su clasificación profesional.

Se respetarán las situaciones personales más beneficiosas.

Artículo 16. Licencias.—Desarrollando lo dispuesto en los artículos 125 y siguientes de la Ordenanza de Trabajo en la Construcción, Vidrio y Cerámica, con relación a las licencias con sueldo, se establecen las siguientes:

- a) Por matrimonio del trabajador: 15 días.
- b) Muerte y entierro de padres, cónyuge o hijos: 5 días.
- c) Alumbramiento de esposa o enfermedad grave de padres, esposa o hijos: 3 días. En el caso de alumbramiento de esposa, el trabajador podrá disfrutar de esta licencia dentro de los quince días posteriores al alumbramiento.
- d) Para dar cumplimiento a un deber de carácter público impuesto por las Leyes o disposiciones vigentes: El tiempo indispensable.
- e) Asuntos propios que no admitan demora y no puedan resolverse fuera de la jornada laboral: 2 días. Esta licencia será solicitada a la Dirección de la empresa con una antelación mínima de 2 días, y se resolverá favorablemente si lo permitieran las necesidades del servicio. No podrá disfrutarse más de una vez al año.

Cualquiera de las situaciones de licencia enumeradas puede ser

causa para que el trabajador solicite una prórroga con el carácter de permiso sin retribución, cuya concesión queda a facultad de la empresa, en atención a las razones, debidamente justificadas, que motiven la ampliación de licencia sin sueldo.

Artículo 17. Jornada de trabajo.—La jornada de trabajo será en el año 1980 de 1.980 horas.

Esta jornada, teniendo en cuenta las horas semanales trabajadas hasta el día 1 de abril de 1980, fecha de entrada en vigor del presente Convenio, y las vacaciones establecidas en el mismo, equivale a que desde la citada fecha del 1 de abril de 1980 y hasta el 31 de diciembre de dicho año la jornada semanal será de 43 horas.

Como en virtud de esta norma quedaría al 31 de diciembre de 1980 un exceso de 9 horas sobre las 1.980 establecidas, cada empresa determinará con sus trabajadores la forma del disfrute de dichas 9 horas, bien mediante puentes u otra modalidad.

A partir del día 1 de enero de 1981, y durante todo el resto del tiempo de vigencia de este Convenio, la jornada laboral será de 42 horas semanales y 1.924 horas anuales.

Cada empresa podrá distribuir libremente la jornada semanal, con la única condición de que en ningún día la jornada ordinaria de trabajo sea superior a 9 horas.

En todo caso, y en las empresas en que se trabaje durante todos los días de la semana de lunes a sábado, la reducción de las horas semanales de trabajo que suponen las nuevas jornadas establecidas en este Convenio sobre la anteriormente vigente, se efectuará reduciendo tales horas en la jornada del sábado.

Artículo 18. Garantías y derechos sindicales.—Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, y no podrán supeditar el empleo del trabajador al hecho de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

Tampoco podrán hacer a ningún trabajador objeto de discriminación alguna como consecuencia de su afiliación o actividad sindical.

Los delegados de personal y miembros del Comité de Empresa dispondrán, en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, de todos los derechos y garantías establecidos en la legislación sobre la materia y especificados en el título II de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Dichos delegados de personal y miembros del Comité de Empresa ostentarán la representación legal ante la empresa, tanto del Sindicato al que pertenezcan como de los trabajadores de la propia empresa, ejerciendo cuantas competencias les estén atribuidas en materia de información, así como de vigilancia del cumplimiento de las normas legales vigentes de tipo laboral, de seguridad e higiene, de Seguridad Social y de empleo.

En el ejercicio de sus competencias y funciones, podrán formular reclamaciones ante el empresario,

la autoridad laboral o las entidades gestoras de la Seguridad Social.

Artículo 19. Comisión Paritaria.—La Comisión de Vigilancia del presente Convenio estará compuesta por los señores siguientes:

*Por la representación de los trabajadores:*

- Don Felipe Arce Solano.
- Don Emiliano Quijano Fernández.
- Don Máximo Sainz Díaz.
- Don Elías Márquez Izaguirre.
- Don Melecio Rojo Meléndez.
- Don Antonio Serrano Sainz.

*Por la representación de los empresarios:*

- Don Jesús García Lostal.
- Don Faustino García - Moncó Carra.
- Don Daniel Pérez Casado.
- Don José Agudo Alvarez.
- Don Jesús Camus Navamuel.

Esta Comisión entenderá de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación del Convenio, y se reunirá cuando lo considere conveniente.

Así lo convienen, se ratifican y firman libre y voluntariamente las partes contratantes, en Santander a 9 de mayo de 1980.—(Hay varias firmas ilegibles).

Diligencia. — Se extiende para hacer constar que los miembros de la Comisión Negociadora, don Máximo Sainz Díaz y don Antonio Serrano Sainz, pertenecientes al Sindicato Unitario, aunque aceptan el Convenio no firman el mismo, al estar disconformes con el hecho de que no se establezca en el Convenio la posibilidad de acumulación de las horas de licencia para asuntos sindicales en uno o varios de los miembros del Comité de Empresa o delegados de personal. 1.169

**JEFATURA PROVINCIAL DE COMERCIO INTERIOR DE SANTANDER**

Relación de multas impuestas en expedientes de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Santander:

Nombre y apellidos	Localidad	Cuantía	Motivos
«Jesús Manso Albéniz e Hijos»	Santander	40.000	Cobro de precios superiores.
José Tollar Gorrochategui	Santander	30.000	Idem.
Andrés Coria de Diego	Santander	5.000	Idem.
Rosario González Salcines	Santander	5.000	Idem.
Escuelas Sagrado Corazón y San José	Los Corrales	5.000	Irregularidades en la venta de libros de texto.
Jesús Ortiz González	Santander	10.000	Falta de carteles de precios.
Ramón Lanza Imaz	Santander	5.000	Idem.
M. <sup>a</sup> Carmen Santiesteban Urquiza	Laredo	3.000	Idem.
María Jesús Merino Hernández	Santander	20.000	Falta de normalización comercial.
Concepción Rivero Arce	Santander	500	Idem.
María del Carmen Cuevas García	Santander	500	Idem.
Santos Mirones Laguno	Santander	1.000	Idem.
Bienvenido Iglesias Coballes	Santander	5.000	Idem.
«Hermanos Calvo Incera»	Santander	5.000	Idem.
Esteban Recio Quintana	Santander	10.000	Idem.
Valentín García de los Ríos Macho	Santander	10.000	Idem.
Agustín de la Peña Ruiz	Santander	10.000	Idem.
José Antonio Ibáñez Gómez	Santander	5.000	Idem.
Ladislao de la Maza Tejera	Santander	5.000	Idem.
«Mariscos del Cantábrico, S. A.»	Santander	15.000	Idem.
José Lucio Sánchez	Santander	5.000	Idem.
Manuel Sánchez Segura	Santander	5.000	Idem.
Elisardo Rumayor Rumayor	Santander	8.000	Idem.
Antonio Cruces Palomera	Santander	5.000	Idem.
«Viuda de Manuel Elvira Ruiz»	Torrelavega	5.000	Idem.
Cipriano Calderón Pozueta	Torrelavega	7.000	Idem.
Domingo Miguel Calvete	Torrelavega	5.000	Idem.
Manuel Cruz Palacios	Torrelavega	2.000	Idem.



Nombre y apellidos	Localidad	Cuantía	Motivos
«Industrias Servicios Saja, S. L.»	Torrelavega	5.000	Falta de normalización comercial.
Asunción Ramón Ruiz	Torrelavega	5.000	Idem.
Juan del Cerro Fernández	Laredo	10.000	Idem.
Zacarías Puente Herboso	Laredo	5.000	Idem.
Rosario Nates Gutiérrez	Laredo	5.000	Idem.
Pilar Setián Navarro	Oruña de Piélagos	5.000	Idem.
Víctor Merino Vallejo	Puente Arce	20.000	Idem.
«Hotel Restaurante Altamira»	Santillana del Mar	10.000	Idem.
Antonio Gómez González	Los Corrales	2.000	Idem.
Flor Montejo Ruiz	Los Corrales	10.000	Idem.
Juan Manuel Martínez Ortiz	Solares	5.000	Idem.

Santander, 15 de mayo de 1980.—Por la Jefatura Provincial de Comercio Interior (ilegible). 1.152

### DELEGACION PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD DE SANTANDER

Se convoca concurso para la contratación de las obras de «ampliación de la Central Térmica del Centro Médico Nacional «Marqués de Valdecilla», de la Seguridad Social en Santander».

La documentación completa relativa a este concurso podrá examinarse y adquirirse en las oficinas de este Instituto, en esta Dirección Provincial, sita en la Avenida de Calvo Sotelo, número 8, de esta localidad.

Las proposiciones deberán presentarse en el Registro General de la expresada Delegación en el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente día al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y antes de las trece horas del último día.

Santander, 4 de junio de 1980.  
El director provincial (ilegible).

Se convoca concurso para la contratación de las obras de «instalación de dos grupos electrógenos de emergencia en el Centro Médico Nacional «Marqués de Valdecilla», de la Seguridad Social en Santander».

La documentación completa relativa a este concurso podrá examinarse y adquirirse en las oficinas de este Instituto, en esta Dirección Provincial, sita en la Avenida de Calvo Sotelo, número 8, de esta localidad.

Las proposiciones deberán presentarse en el Registro General de la expresada Delegación en el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente día al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y antes de las trece horas del último día.

Santander, 4 de junio de 1980.  
El director provincial (ilegible).

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

#### Anuncio

De pública subasta de las siguientes embarcaciones:

Bote a remo, casco de madera, eslora 3,53 metros, manga 1,20 metros y 0,74 metros de puntal, valorado en 20.000 pesetas.

Bote de fibra con soporte para motor fuera borda, eslora 2,17 metros, manga 0,89 metros y 0,40 metros de puntal, valorado en 15.000 pesetas.

Referida subasta tendrá lugar en esta Comandancia Militar de Marina a las once y doce horas, respectivamente, el día 25 de los corrientes, de acuerdo con las normas en vigor y demás condiciones particulares que obran en el expediente número 1/79 y Ley de Procedimiento Administrativo. Caso de declararse desiertas, se celebrará segunda subasta el día 30 del mes actual a las mismas horas, con rebaja del 25 por 100

del valor de cada una de las embarcaciones.

Santander, 6 de junio de 1980.  
El teniente de navío-instructor,  
Pedro Barragán López.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ejecutivo número 512 de 1979, a instancia del Banco Popular Español, S. A., representado por el procurador don Juan Manuel González García Salomón, contra don Salvatore Palazzolo Mancini y su esposa, doña María Inmaculada Gallego Navarro, mayores de edad, industrial y sus labores, respectivamente, con último domicilio conocido en Santoña, calle Juan José Ruano, número 37, hoy en ignorado paradero, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 29 de febrero de 1980. El ilustrísimo señor don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo tramitados en este Juzgado

a instancia del Banco Popular Español, S. A., representado por el procurador don Juan Manuel González García Salomón y dirigido por el letrado don Juan José Cabo Gómez, contra don Salvatore Palazzolo Mancini y contra doña María Inmaculada Gallego Navarro, mayores de edad, cónyuges, industrial y sus labores, respectivamente, y vecinos de Santoña, en situación de rebeldía por su no comparecencia en autos, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don Salvatore Palazzolo Mancini y doña María Inmaluda Gallego Navarro, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Banco Popular Español, S. A., de la cantidad de tres millones cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y una pesetas con trece céntimos, importe del principal, sus intereses pactados y las costas, las cuales se imponen a referidos demandados.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo: Julio Sáez Vélez. (Rubricado).

La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación personal de sentencia a los demandados rebeldes, expido el presente, en Santander a 17 de mayo de 1980.—El magistrado-juz de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juz de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía número 239/80, a instancia de Vinícola Montañesa, S. A., representada por el procurador don

Fernando Cuevas Oceja, contra herederos de doña Sabina Aja y demás personas desconocidas e inciertas que pudieran considerarse con algún derecho a la sucesión de referida señora, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se emplaza, confiriéndoles traslado de la demanda a los demandados, herederos de doña Sabina Aja, con domicilio en el pueblo de La Cavada, barrio de Rucandio, y a las personas desconocidas o inciertas que pudieran considerarse con algún derecho a la herencia yacente de la misma, para el supuesto de que no hubiere sido aceptada o haberse repudiado para que comparezcan en los autos dentro del término de nueve días, personándose en forma.

Dado en Santander a 16 de mayo de 1980.—El magistrado-juz de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

#### JUZGADO DE DISTRITO NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Ventura Villar Padín, licenciado en Derecho y secretario del Juzgado de Distrito número dos de Santander,

Certifico: Que en el juicio verbal de desahucio en precario seguido ante este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Santander a 24 de mayo de 1980.—El señor juez de distrito número dos de esta ciudad, don Carlos Huidobro y Blanc, habiendo visto y oído este juicio verbal de desahucio por precario, seguido a instancia del procurador don José Antonio de Llanos García, en nombre y representación de doña Ramona y don Sandalio Rivas Fernández, mayores de edad, casados, sus labores y jubilado y de esta vecindad, asistidos del letrado don Agustín Bocanegra Menéndez, contra doña Araceli Pérez Montes, mayor de edad, viuda, sus labores y de esta vecindad, y contra don Abel Peña, cuyo segundo apellido se ignora, mayor de edad, casado y actualmente

en paradero desconocido, no ha comparecido en esta instancia, y

Fallo: Que, estimando la demanda promovida por el procurador don José Antonio de Llanos García, en nombre y representación de doña Ramona y don Sandalio Rivas Fernández, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de la vivienda piso bajo de la casa número 27 de la calle de San Simón, de esta ciudad, condenando a los demandados, doña Araceli Pérez Montes y don Abel Peña, cuyo segundo apellido se desconoce, a estar y pasar por esta declaración y a desalojar y poner a disposición de la parte demandante la mencionada vivienda dentro del término legal, con apercibimiento de lanzamiento si no lo hicieren, e imposición de costas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Huidobro». (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados, doña Araceli Pérez Montes y don Abel Peña, cuyo segundo apellido se desconoce, se expide el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santander a 27 de mayo de 1980.—El juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc. — El secretario, Ventura Villar Padín.

#### JUZGADO DE DISTRITO DE TORRELAVEGA

##### Edicto

Don José Luis García Campuzano, juez de distrito de Torrelavega,

Por medio del presente, y en virtud de lo acordado por resolución del día de la fecha, pronunciada en el juicio verbal civil número 65/80, promovido por doña Delfina Peña Cayuso, contra los ignorados herederos de don Agustín Gutiérrez y las demás personas desconocidas e inciertas ausentes, y otros, que pudieran tener interés en este pleito, sobre acción negatoria de servidumbre de paso de finca rústica, se cita a los demandados a que se ha hecho referencia para que el día 23 del co-

riente mes, y hora de las once de su mañana, comparezcan ante este Juzgado al objeto de asistir a la celebración del meritado juicio verbal con los medios de prueba de que intenten valerse; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, se continuará el juicio en su rebeldía sin volver a citarlos.

Y para que, a los efectos del artículo 725 de la Ley de E. Civil, se lleve a cabo la citación de los demandados a través de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, lo firmo, en Torrelavega a 2 de junio de 1980.—El juez, José Luis García Campuzano.—El secretario (ilegible).

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Don Miguel Hidalgo Abia, juez de primera instancia de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo número 129/80, promovido por «Industrias Guría, S. C. I., Cooperativa», con domicilio social en Irún, representada por el procurador señor Pereda Sánchez, contra don Julián Cuevas González, vecino de Miengo, mayor de edad, casado e industrial, hoy en ignorado paradero, en reclamación de las cantidades siguientes, y por las que se ha despachado ejecución contra los bienes del demandado en auto de 13 de marzo y ampliación en otro de 8 de abril pasados:

1.981.760 pesetas de principal, 4.145 pesetas de gasto de protesto de letras de cambio y 650.000 pesetas más calculadas para intereses, gastos y costas; sin perjuicio de liquidación.

En dicho juicio, por virtud de resolución de hoy, dado el ignorado paradero del demandado, se ha decretado el embargo, como de la propiedad del mismo o de la sociedad legal de gananciales que tiene formada con su esposa, y así se ha realizado, sin previo requerimiento de pago, de los siguientes bienes:

Local comercial en Puente San Miguel, planta baja, de 70 metros

cuadrados, en Pico de Argudil o carretera de Mijares.

Inscrito al tomo 67, libro 153, finca número 19.693.

Vivienda en Torrelavega, calle Juan XXIII, número 1, 6.º-D, de 101,60 metros cuadrados de superficie construida.

Inscrita al libro 272, folio 175, finca número 32.249.

Rústica en Vispieres, Santillana del Mar, sitio de «Las Lachas», terreno de 350 metros cuadrados, que linda: Norte, resto de finca de donde procede; Sur, don Juan José Alvarez; Este, camino real, y Oeste, carretera vecinal.

Inscrita al libro 132, folio 17, finca número 19.770.

Rústica en Vispieres, Santillana del Mar, sitio de «Las Lachas», de 32 áreas y 32 centiáreas, que linda: Norte, herederos del señor Santos Oreña; Sur, don Juan José Alvarez; Este, carretera general, y Oeste, don Jesús Varela.

Inscrita al libro 132, folio 19, finca número 19.771.

Estos bienes quedarán sujetos a las resultas del juicio indicado y a responder de las cantidades expresadas.

Y por medio de este edicto, se notifica el embargo al demandado; requiriéndole al propio tiempo de pago de dichas cantidades en el mismo día en que se publique este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia a la demandante, citándose también de remate al demandado indicado para que en término de nueve días, siguientes a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se persone, por medio de abogado y procurador, en el juicio expresado y se oponga a la ejecución despachada contra sus bienes; bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, será declarado en rebeldía, caducado en su derecho a oponerse a la ejecución despachada contra sus bienes, siguiendo los autos su curso sin más citarle ni hacerle otras notificaciones que las expresamente determinadas en la Ley; haciéndole saber que tiene a su disposición en este Juzgado una de las copias simples presentadas con la demanda, de ésta y de los documentos a ella aportados.

Por medio de este edicto, se da igualmente traslado de la demanda a la esposa del demandado, doña Ana María Fernández Saiz, también en ignorado paradero, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 144 del Reglamento Hipotecario y 1.413 del Código Civil, para obligar a la sociedad legal de gananciales que tiene formada con su esposo; haciéndola saber que tiene a su disposición en este Juzgado una de las copias simples de la demanda y de los documentos a ella aportados.

Dado en Torrelavega a 26 de mayo de 1980.—El juez de primera instancia, Miguel Hidalgo Abia. El secretario (ilegible).

#### JUZGADO DE DISTRITO DE VILLACARRIEDO

Por haberlo ordenado así el señor juez de distrito de esta villa en los autos de juicio verbal de faltas número 81 de 1980, seguidos por lesiones con muerte en accidente de circulación, contra los denunciados Jesús Pelayo López y otros, se ha mandado sean citados en legal forma Domingo Pelayo López, Amelia Pelayo López, como herederos de la finada Carmen López López, así como a cuantas personas desconocidas e inciertas que pueda tener derecho sobre la herencia de mentada finada, los dos primeros en ignorado paradero en España, a fin de que comparezcan ante este Juzgado el próximo día 8 de julio, y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado, para proceder a la celebración del juicio de faltas meritado; previniéndoles que deberán comparecer acompañados de los medios de prueba de que intenten valerse, y que en caso de incomparecencia les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en forma a Domingo Pelayo López, Amelia Pelayo López, en ignorado paradero en España, y a todas las personas desconocidas e inciertas que pudieran tener derecho sobre la herencia de doña Carmen López López, y su publicación en el «Boletín Oficial» de

esta provincia, expido el presente, con el visto bueno de S. S.<sup>a</sup>, en Villacarriedo a 20 de mayo de 1980. — El secretario (ilegible). — Visto bueno, el juez de distrito (ilegible).

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

#### Sala de lo Contencioso-Administrativo

##### Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 174/80, interpuesto por la empresa «Astilleros Españoles, S. A.», representada por el procurador don Eugenio Gutiérrez, contra resolución de la Dirección General de Trabajo de 18 de marzo de 1980, que desestima el recurso de alzada formulado por la empresa recurrente contra otra resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Santander de 23 de agosto de 1979, por la que se impuso sanción de 50.000 pesetas por infracción sobre medidas de seguridad en el trabajo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 24 de mayo de 1980. El secretario, Antonio Tudanca. Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

#### Sala de lo Contencioso-Administrativo

##### Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 193 de 1980, interpuesto por don Juan José Portillo Llave, mayor de edad, viudo, industrial y vecino de Bilbao, y doña Obdulia Martínez Diego, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Marrón, representados por la procurador doña Concepción Alvarez Omaña, y seguido con la Administración del Estado, contra acuerdos dictados por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Santander, de fechas 17 de diciembre de 1979 y 18 de marzo de 1980, señalando el justiprecio que Electra Vasco - Montañesa, S. A., beneficiaria de la expropiación, deberá satisfacer al señor Portilla Llave y señora Martínez Diego como justiprecio por la expropiación de terrenos para la obra «línea a 12 Kw. Ampuero-Ramales».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 24 de mayo de 1980. El secretario, Antonio Tudanca. Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

Don Francisco Javier Sánchez Pego, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones bajo el número 434/80, promovidos contra la empresa «Proinca, S. A.», en reclamación de cantidad, en las que se ha dictado providencia, por la que se acuerda señalar para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar en la sala audiencia de esta Magistratura el día 2 de julio próximo, a las once horas; acordándose la citación de las partes para que comparezcan en el día y hora señalados con

todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidos de que es única citación y de que no se suspenderán los actos por falta de asistencia de la demandada.

Y para que sirva de notificación y citación a la empresa «Proinca, S. A.», hoy en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 26 de mayo de 1980.— El magistrado de Trabajo, Francisco Javier Sánchez Pego. — El secretario (ilegible). 1.238

En resolución de esta fecha, dictada por el señor juez de distrito número dos en el juicio de faltas número 1.450/79, seguido por imprudencia con muerte, acordó convocar como posibles herederos de Antonio Caro Díaz, a Alberto y María del Carmen Caro Montaña, al señor fiscal de distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando al efecto el día 17 de septiembre, y hora de las once, en la sala de audiencia de este Juzgado de Distrito.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de citación en legal forma a los expresados Alberto y María del Carmen Caro Montaña, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 27 de mayo de 1980.—El juez de distrito número dos (ilegible).—El secretario (ilegible). 1.263

#### Anulación de requisitoria

Por Decreto Auditoriado de la S. A. Judicial de la Zona Marítima del Cantábrico de fecha 21 de abril de 1980, se declara nula la requisitoria publicada en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina» número 120, del día 26 de mayo de 1977; «Boletín Oficial» de la provincia número 67, de fecha 6 de junio del mismo año, y en el «Boletín Oficial del Estado» con el número 887, correspondiente al día 31 de mayo del año citado, relativa a Abel Revilla Saiz, encartado en el expediente judicial número 34/77, por supuesta falta

grave de no incorporación al servicio activo de la Armada.

Santander, 24 de abril de 1980. El teniente de navío, juez instructor, Pedro Barragán López.

981

En resolución de esta fecha, dictada por el señor juez de distrito número dos en el juicio de faltas número 2.145/79, seguido por lesiones contra Mariano Baeta Cerdam, acordó convocar al señor fiscal de distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando al efecto el día 19 de septiembre, y hora de las diez cuarenta y cinco, en la sala de audiencia de este Juzgado de Distrito.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de citación en legal forma al expresado Mariano Baeta Cerdam, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 28 de mayo de 1980.—El secretario (ilegible). — Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible).

1.264

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado con el número 988/79, cito en legal forma a José Manuel Martínez Sierra y a Ricardo Galdeano Galindo, que tuvieron su último domicilio en esta ciudad y que actualmente se encuentran en ignorado paradero, para que comparezcan a la celebración de juicio verbal de faltas, que tendrá lugar el día 28 de julio, a las diez quince horas de su mañana, en la sala audiencia de los Juzgados de Distrito.

Y para que sirva de citación a referidos Ricardo Galdeano Galindo y José Manuel Martínez Sierra, expido la presente, en Santander a 30 de mayo de 1980.—El secretario (ilegible).

1.269

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado en autos de juicio de faltas que se siguen en este Juzgado con el número 2.108/

79, cito en legal forma a Vicente Rodilla Miralles, que tuvo su último domicilio en Valencia y que actualmente se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca a la celebración de juicio de faltas, que tendrá lugar el día 28 de julio, a las diez treinta de su mañana, en la sala audiencia de los Juzgados de Distrito.

Y para que sirva de citación a referido Vicente Rodilla Miralles, expido la presente, en Santander a 30 de mayo de 1980.—El secretario (ilegible).

1.267

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez de distrito número uno de esta capital en autos de juicio de faltas número 408 de 1979, sobre daños en colisión, cito en forma legal a los denunciados Daniel Holguin Castañazagogeascoa y Juan Víctor Agudo del Castillo, actualmente en ignorado paradero, para que el día 7 de julio, y hora de las nueve treinta, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado de Distrito, sito en el Palacio de Justicia (calle Alta), al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio; y, a la vez que les entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se les apercibe que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, 29 de abril de 1980. El secretario (ilegible).

1.107

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez de distrito número uno de esta capital en autos de juicio de faltas número 1.958 de 1979, sobre daños en colisión, cito en forma legal al denunciado Angel Sainz Sáez, actualmente en ignorado paradero, para que el día 22 de julio, y hora de las once quince, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (calle Alta), al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio; y, a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de

21 de noviembre de 1952, se le apercibe de que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, 22 de mayo de 1980. El secretario (ilegible).

1.223

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez de distrito número uno de esta capital en autos de juicio de faltas número 1.563 de 1979, sobre lesiones en agresión, cito en forma legal al denunciante Eloy Rodríguez García, actualmente en ignorado paradero, para que el día 22 de julio, y hora de las diez quince, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (calle Alta), al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio; y, a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe de que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, 22 de mayo de 1980. El secretario (ilegible).

1.224

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez de distrito número uno de esta capital en autos de juicio de faltas número 643 de 1980, sobre daños, cito en forma legal al denunciado Santos Salazar Jiménez, actualmente en ignorado paradero, para que el día 1 de julio, y hora de las doce treinta, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de Distrito, sito en el Palacio de Justicia (calle Alta), al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio; y, a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe de que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, 7 de mayo de 1980. El secretario (ilegible).

1.110

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez de distrito número uno de esta capital en autos de juicio de

faltas número 130/80, sobre amenazas, cito en forma legal al denunciado Ricardo Ruiz Fernández, actualmente en ignorado paradero, para que el día 1 de julio, y hora de las doce cuarenta y cinco, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de Distrito, sito en el Palacio de Justicia (calle Alta), al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio; y, a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe de que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, 8 de mayo de 1980.  
El secretario (ilegible). 1.109

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez de distrito número uno de esta capital en autos de juicio de faltas número 1.879 de 1979, sobre daños en colisión, cito en forma legal al denunciado Julio Santoyo Carriegos, actualmente en ignorado paradero, para que el día 7 de julio, y hora de las nueve cuarenta y cinco de la mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de Distrito, sito en el Palacio de Justicia (calle Alta), al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio; y, a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe de que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, 29 de abril de 1980.  
El secretario (ilegible). 1.108

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### Edicto

Don Joaquín Pelayo Salas ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de un taller de reparación de automóviles, rama carrocería, tipo III-A, a

emplazar en San Román, barrio de Corbán, número 123.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander, 24 de mayo de 1980.—El alcalde (ilegible).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955, se somete a información pública por término de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, el pliego de condiciones para contratar, mediante concurso, el suministro, instalación y conservación de dos mil papeleras en explotación de publicidad en las vías públicas del Municipio de Santander, a cuyo objeto se encuentra de manifiesto en el Negociado de Contratación y Patrimonio.

Santander, 21 de mayo de 1980.  
El alcalde, Juan Hormaechea Cazón.

En todas las playas de este término municipal el uso y disfrute por el público hace necesario imponer una serie de limitaciones, conducentes tanto a evitar peligros como a preservar en lo posible la independencia de quienes acuden a ellas como lugar de descanso. Por ello, y en consecuencia, esta Alcaldía, en uso de sus facultades, ha venido a dictar las siguientes normas:

Primera.—Prohibición de acceso de perros y otros animales que no estén controlados y sujetos reglamentariamente por sus dueños.

Segunda.—Prohibición del empleo de radios, transistores, tocadiscos y, en general, instrumentos de música que puedan molestar al público.

Tercera.—Prohibición absoluta de juegos peligrosos y molestos (palas, fútbol) en la arena.

Cuarta.—Prohibición de instalaciones megafónicas de música y publicidad, pudiendo instalarse únicamente para servicio de socorro e información.

Quinta.—Prohibición de arrojar a las playas residuos de comidas, botellas, botes de hojalata y otros desperdicios o desechos.

La infracción de estas normas será sancionada con la multa mínima de cinco mil pesetas (5.000 pesetas) y máxima de quince mil pesetas (15.000 pesetas), y por lo que se refiere al apartado 5.º, la sanción podrá llegar hasta la cantidad de cien mil pesetas (100.000 pesetas).

Santander, 21 de mayo de 1980.  
El alcalde, Juan Hormaechea Cazón.

#### Bando

En uso de las facultades que confiere a esta Alcaldía el Decreto-Ley de 24 de julio de 1979, y dentro de las medidas que se vienen adoptando, conducentes a un mejor ordenamiento del tráfico urbano, se hace público para general conocimiento:

1.º—A partir del día 1 de junio próximo, las infracciones en materia de estacionamiento de toda clase de vehículos que obstaculicen el tránsito en las vías urbanas serán sancionadas con multa de cinco mil pesetas.

2.º—Los vehículos mal aparcados, independientemente de la sanción, podrán ser retirados por la grúa-remolque y trasladados al parque municipal, devolviéndose a los interesados previo pago de 2.500 pesetas en concepto de gastos de retirada y traslado y 500 pesetas por cada día de permanencia en el depósito municipal.

3.º—La Jefatura de la Policía Municipal llevará un fichero especial para esta clase de sanciones, de forma que a partir de la ter-

cera infracción la multa se elevará a quince mil pesetas.

4.º—Las cantidades señaladas, multas y gastos, se harán efectivas en el acto de la entrega del vehículo, sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse.

Santander, 21 de mayo de 1980. El alcalde, Juan Hormaechea Cañón.

## AYUNTAMIENTO DE LAREDO

### Oposición a plazas de operario

Conforme a las bases de la oposición convocada para cubrir en propiedad tres plazas de operario, y cumpliendo acuerdo municipal, se hace público lo que sigue:

Admitidos: Don Juan Antonio Fuentecilla Linares, don Angel Carrera Herboso, don Fermín Fernando Echenique Pezoimburu, don Pedro Amado Llanderal, don Andrés Urquiza Zubillaga y don José María Quintal Pascua.

Tribunal: Presidente, don José Revilla Camino, como titular, y don don Juan Antonio Quintana Pérez, como suplente.

Vocales: Don Belarmino García García, como titular, y don José Luis Sánchez Santiago, como suplente, por la Dirección General de Administración Local; don Ricardo Fernández García, como titular, y don Angel Báscones Coca, como suplente, por el Profesorado Oficial del Estado; don Miguel Angel Montes Fernández, arquitecto municipal, como titular, y don Francisco Mancebo Gómez, aparejador municipal, como suplente.

Secretario: El del Ayuntamiento, don Manuel Valentín Fernández de Velasco, como titular, y don José María Linaje Goya, funcionario de Secretaría, como suplente.

En plazo de quince días se admiten reclamaciones sobre las admisiones.

Se puede recusar a los miembros del Tribunal por causas previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por escrito y en cualquier momento del procedimiento, suspendiendo éste.

Las pruebas física y cultural se celebrarán el día 30 de junio de 1980. La primera, a las diez de la mañana; la segunda, a continuación, en la Biblioteca Municipal «Doctor Velasco». La prueba médica previa se comunicará a los interesados para unos días antes.

El orden de actuación de los aspirantes se hará por sorteo público, a celebrar el día 20 de junio de 1980, a las trece horas, ante el presidente y secretario del Tribunal.

Laredo a 30 de mayo de 1980. El alcalde (ilegible).

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada ayer, ha acordado aprobar el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1980.

Se expone al público por quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales se admitirán reclamaciones por personas legitimadas.

Laredo, 27 de mayo de 1980. El alcalde, José Revilla Camino.

## AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

### Tribunal calificador de la oposición a la plaza de auxiliar administrativo

De conformidad con la base 5.ª de la convocatoria, el Tribunal estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Don Roberto Senach Martínez.

Secretario: Don Alfredo Maza Bilbatúa.

Representante de la Administración Local: Titular, don Belarmino García García; suplente, don Rafael Pérez Martínez.

Representante del Profesorado Oficial: Titular, don Joaquín Ruiz; suplente, doña María Victoria González Blanco.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Felices de Buelna a 28 de mayo de 1980.—El alcalde, Roberto Senach Martínez.

## AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

### Anuncio

Por don Ramón González Sánchez se ha solicitado de esta Alcaldía licencia municipal para la instalación de un local comercial para almacén de embutidos, jamones y quesos, en la calle Pintor Salces.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que todas las personas que se consideren afectadas por la instalación que se solicita puedan, de conformidad con el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, hacer cuantas alegaciones estimen pertinentes en el plazo de diez días.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en la cual puede ser examinado dentro de horas hábiles de oficina.

Torrelavega a 15 de abril de 1980.—El alcalde (ilegible). 941

## AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

### Devolución de fianza

Solicitada la devolución de fianza por Construcciones Maxi y Paz, S. L., con domicilio en esta ciudad, Paseo de Fernández Vallejo, 7, como adjudicatario de las obras de la bolera cubierta y por un importe de 317.757 pesetas, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar en el plazo de quince días.

Torrelavega, 21 de mayo de 1980.—El alcalde (ilegible).

1.203

## AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

### Anuncio

Por don José Luis Bustamante Gutiérrez se ha solicitado de esta Alcaldía licencia municipal para la instalación de una granja de gallinas ponedoras en Ganzo.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que todas las personas que se consideren afectadas por la instalación que se solicita puedan, de conformidad con el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, hacer cuantas alegaciones estimen pertinentes en el plazo de diez días.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en la cual puede ser examinado dentro de horas hábiles de oficina.

Torrelavega a 17 de abril de 1980.—El alcalde (ilegible). 940

**AYUNTAMIENTO DE RUENTE**

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por espacio de quince días hábiles, se halla de manifiesto la ordenanza, tarifas y expedientes sobre imposición de contribuciones especiales por obras, instalaciones o servicios municipales que se establezcan, se amplíen o se mejoren. Lo que, con arreglo a la vigente Ley de Régimen Local y sus reglamentos, se tiene expuesto al objeto de oír reclamaciones.

Ruente a 21 de mayo de 1980. El alcalde, Adolfo Linares Saiz. 1.201

**AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 7 de mayo actual, acordó la creación de un mercado semanal en esta localidad; fijándose la fecha de celebración los miércoles de cada semana. Lo que se expone al público por espacio de veinte días, a fin de que los interesados en el asunto puedan examinar el expediente, que se encontrará en las oficinas de Secretaría, a fin de que aleguen lo que estimen pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los Corrales de Buelna a 22 de mayo de 1980.—El alcalde (ilegible). 1.202

**AYUNTAMIENTO DE CARTES**

**Edicto**

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de actividades molestas, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y 4.º-4 de la Instrucción para su aplicación, de 15 de marzo de 1963, se hace público que don Vicente Pérez Ruiz ha solicitado licencia municipal para la instalación de un taller de prefabricados de hormigón en Cartes, Mies de Molladar.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, cuantas personas afecte tal instalación puedan formular ante esta Alcaldía las observaciones que juzguen pertinentes.

Cartes a 16 de mayo de 1980. El alcalde, José Luis García Rodríguez. 1.143

**AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO**

**Edicto**

Por don Leonardo Gutiérrez Gutiérrez se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de establo para ganado vacuno, en la calle de Requejo, de este Municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Enmedio a 16 de mayo de 1980. El alcalde (ilegible).

Habiendo sido aprobada por este Ayuntamiento Pleno el día 21 de febrero pasado la ordenanza general reguladora de contribuciones especiales a que se refiere el artículo 33 del Real Decreto 3.250/1976, de 30 de diciembre, estará

expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos, de acuerdo con el artículo 722 de la Ley de Régimen Local y disposiciones concordantes.

Enmedio a 23 de mayo de 1980. El alcalde, Manuel Gómez Solar.

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio:**

Camaleño.

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra las cuentas de presupuestos ordinarios:**

Santillana del Mar. (1.293)  
Camargo.

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra las cuentas de Administración del Patrimonio:**

Camargo. (1.293)

**“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER**

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual .....	600
Suscripción semestral .....	400
Suscripción trimestral .....	250
Número suelto del día .....	5
Núm. suelto del año en curso	7
Número de años anteriores ...	10
Inserciones.—Cada palabra ...	3

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)